

alerta...

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. 

Quinta Resolución de Modificaciones a la R.M.F....

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgd@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE

T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MÉRIDA Y CANCÚN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El pasado 2 de abril de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Lo más relevante de dicha Resolución es la inclusión de un nuevo Título 20 denominado "Impuesto a los Depósitos en Efectivo", el cual entrará en vigor el 1° de julio de 2008.

Se incorpora una regla que señala que cuando los contribuyentes determinen en la declaración anual del ejercicio de 2007 impuesto sobre la renta a cargo, en cantidad mayor que el impuesto al activo del mismo ejercicio podrán aplicar la regla 4.9 vigente hasta el 31 de diciembre de 2007 esto es, podrán compensar el impuesto al activo (IMPAC) pagado en los diez últimos ejercicios contra el impuesto sobre la renta (ISR) a cargo, o en su caso podrán ser compensado contra los pagos provisionales del ISR que le corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.

A continuación se señalan nuestros comentarios con relación a las modificaciones más relevantes efectuadas a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, en materia del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).

Aviso aumento de obligaciones

Se establece que las instituciones del sistema financiero, no tendrán la obligación de presentar aviso de aumento de obligaciones, por aquéllas establecidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE).

Persona morales exentas

Se establece que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las Personas Morales con Fines No Lucrativos, que abran o tengan abierta una cuenta en las instituciones del sistema financiero, deberán proporcionar a éstas su clave del RFC y, en su caso, cerciorarse de que se encuentre actualizada, exhibiendo para tales efectos su cédula de identificación fiscal, a efecto de que dichas instituciones financieras verifiquen con el SAT, si las personas antes señaladas se ubican en el supuesto de exención contenido en la LIDE.

Fideicomisos – Donativos deducibles

Se aclara que la exención en el pago del IDE que resulta aplicable a las personas morales con fines no lucrativos, también resulta aplicable a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Exención – Créditos otorgados

Como ha sido señalado en publicaciones anteriores, las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de créditos que les hayan sido otorgados por el sistema financiero, están exentas del pago del IDE, por los depósitos que realicen hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

En este orden de ideas, se precisa que cuando se realicen pagos a tarjetas de crédito a través de instituciones del sistema financiero distintas de la que emitió la tarjeta de que se trate, la institución que reciba el pago por cuenta de la institución en la que se encuentra abierta la cuenta destino del depósito, deberá informar a la institución de destino del depósito de los pagos recibidos en efectivo, así como los datos que permitan su identificación.

Depósitos en moneda extranjera

Tratándose de depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera, las instituciones del sistema financiero calcularán el importe total de los depósitos gravados, aplicando el tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en el que se recaude el IDE. Los días en los que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, aplicarán el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en el que se recaude el impuesto de referencia.

Por otra parte, se establece que en el caso de monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América, el importe total de los depósitos en efectivo gravados se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la última tabla mensual publicada por el Banco de México.

De igual manera, se precisa que cuando el IDE se recaude de una cuenta abierta en moneda extranjera, la institución aplicará al monto equivalente al adeudo, el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en el que se realice la recaudación de dicho impuesto.

Por último, se establece que la institución señalará en las constancias mensuales que al efecto emita, el tipo de cambio con el que calculó el importe total de los depósitos en efectivo gravados.

Cotitulares

La LIDE establece que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. De igual manera, se establece que mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que se señale en el escrito mencionado.

Se precisa que las instituciones del sistema financiero podrán considerar que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, aún cuando dicho titular realice la comunicación por escrito mencionada en el párrafo anterior.

Recaudación

De conformidad con la LIDE, las instituciones del sistema financiero tienen la obligación de recaudar el IDE, el último día del mes de que se trate.

En este orden de ideas, se precisa que las instituciones de crédito podrán recaudar el impuesto el día de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos o, a falta de fondos en ésta, indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Cuentas en UDIS

Se establece que cuando se realicen depósitos en efectivo en cuentas abiertas en unidades de inversión (UDIS), el tipo de cambio a utilizar será el vigente a la fecha de la recaudación del IDE, de acuerdo con el valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Cheques de caja

Se precisa que tratándose de la adquisición de cheques de caja, las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el IDE al momento en que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.

IDE recaudado – Información al SAT

En relación con la obligación de las instituciones de crédito de informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado, se precisa que dicha información se proporcionará a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al que corresponda, a través del programa electrónico "Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo" (IDE-M).

La información antes señalada, será la del impuesto recaudado en el mes de calendario respectivo. La información del impuesto pendiente de recaudar del mes de que se trate, por falta de fondos en las cuenta del contribuyente o por omisión de la institución, será la que se tenga en la fecha de corte o de vencimiento de las cuentas de los contribuyentes ocurrido en el mes respectivo, misma que se proporcionará a las autoridades fiscales en la fecha de corte o vencimiento ocurrido en el mes de diciembre que corresponda al año por el que se informa.

Momento de recaudación de IDE por falta de fondos

Las instituciones del sistema financiero están obligadas a recaudar el IDE que no hubiera sido recaudado por falta de fondos, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate, aclarando que se entenderá por momento, el día en el que se realice el depósito en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente abiertas en la institución que corresponda.

También se precisa que cuando los saldos de las cuentas de los contribuyentes no sean suficientes para cubrir el IDE no recaudado por falta de fondos en ellas, las instituciones del sistema financiero podrán recaudar parcialmente dicho impuesto.

Entrega de constancias

Las constancias que acrediten el entero mensual y anual del IDE, o en su caso el impuesto no recaudado del mismo, deberá enviarse al contribuyente a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate y el día 15 de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate respectivamente. Dichas constancias deberán cumplir con la información que establece el Anexo 1, rubro A, numeral 7 y podrán enviarse a petición del contribuyente en forma electrónica, siempre que cumplan con los requisitos de información que se indica en el Anexo en comento.

Las instituciones del sistema financiero tendrán por cumplida la obligación de emitir constancias cuando éstas contengan la información del IDE desde el inicio de año hasta el mes que corresponda la constancia.

Se establece que los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan, podrán ser considerados como constancias de recaudación del IDE, siempre que contengan la información y los datos que se indican en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

En el caso de adquisiciones en efectivo de cheques de caja, las constancias que acrediten la recaudación del IDE deberá entregarse a los contribuyentes al momento en el que dicha adquisición se realice.

Registro de depósitos en efectivo

La información y datos que deberán reunir los registros de los depósitos en efectivo que reciban las instituciones del sistema financiero son, entre otros:

- I. Datos de identificación de la institución del sistema financiero.
- II. Datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente).
- III. Datos de identificación de la cuenta o contrato.
- IV. Información de depósitos en efectivo por operación.
- V. Información de retiros con motivo de la recaudación del IDE por operación.
- VI. Corte mensual, información de depósitos en efectivo que causan el IDE.
- VII. Corte mensual, generales y totales de las instituciones del sistema financiero.
- VIII. Cheques de caja.

Información anual del IDE recaudado y pendiente de recaudar

Las instituciones del sistema financiero proporcionaran anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes a través del programa electrónico "Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo" "IDE-A", la cual se podrá obtener por Internet en la página del SAT, utilizando la FIEL de la institución de que se trate.

Se establece una opción para las instituciones citadas para proporcionar la información de los depósitos en efectivo por cuenta y movimiento, a través de un archivo electrónico con los datos de los estados de cuenta correspondientes emitidos por cada institución, siempre que dichos estados de cuenta contengan todos y cada uno de los datos requeridos en la declaración informativa anual y se identifique la naturaleza de la operación asociada al impuesto con el texto "IDE recaudado".

En caso de ejercer la opción citada, las instituciones mediante escrito libre deberán indicar al SAT la especificación técnica y las características del archivo electrónico antes señalado, el cual deberá presentarse a más tardar el día anterior al envío de la información.

Informar a titulares de cuentas concentradoras

Es obligación de las instituciones del sistema financiero informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras de los depósitos en efectivo realizados en ellas, con los siguientes datos:

- I. Datos de identificación de la cuenta concentradora:
 - a) Número de cuenta
- II. Información de los depósitos por operación.
 - b) Fecha de depósito.
 - c) Monto del depósito.
 - d) Número de referencia o clave del depósito.
 - e) Identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

Se establece como opción para cumplir con esta obligación que las instituciones mantengan a disposición de los titulares de las cuentas concentradoras la información citada, a través de los medios electrónicos que cada institución proporcione a sus clientes.

Acreditamiento del IDE

En el caso de personas físicas del régimen intermedio con actividad empresarial, se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo en el que corresponda.

Vigencia

La Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 entrará en vigor el 1° de julio de 2008.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@ssgt.com.mx

sebriz@ssgt.com.mx

jnacf@ssgt.com.mx

mrizo@ssgt.com.mx